

Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION RADICACION: 2-2015-29011 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO FECHA: 2015-08-12 18:57 PRO 990787 RAD INICIAL: FOLIOS: 1 DESTINO: CORPORACION DE CURADORES URBANOS DE BOGOTÁ TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S ANEXOS: No REMITENTE: Despacho ADICIONAL: NO	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE PLANEACION
---	--

Doctora
Juana Sanz Montaña
Presidenta de la Corporación de Curadores de Bogotá, D.C.
KR 13 A 97 – 36
Tel. 2561200
Ciudad

Ref. Concepto sobre área no ocupada en la franja de adecuación

Respetada arquitecta Juana:

En atención al asunto de la referencia, dando cumplimiento a los compromisos del Comité de Verificación de la sentencia proferida dentro de la acción popular 25000232500020050066203, a continuación se emite concepto frente a la noción de “áreas no ocupadas” de la franja de adecuación, con la finalidad de precisar y determinar los alcances de la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 15 del Decreto Distrital 222 de 2014.

A partir de la lectura del Decreto Distrital 222 de 2014 y de los diferentes pronunciamientos emitidos por esta Secretaría, se tiene que las áreas no ocupadas están integradas por las zonas de “canteras”, “vegetación natural”, “pastos”, “agricultura” y “plantaciones de bosque”, y por otras que, encontrándose en el área restante de la franja, están conformadas por los predios y zonas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Aquellas áreas a las que no se les puede reconocer derechos adquiridos en los términos de la sentencia, inclusive si existen edificaciones en ellas.
2. Los asentamientos humanos que no han culminado proceso de legalización.
3. Las zonas libres o sin construcción de los predios donde existen edificaciones declaradas como patrimonio cultural, considerando que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que el reconocimiento de dichas construcciones se entenderá con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ¹
HUANA

Por consiguiente, para esta Secretaría los predios que se encuentren en las condiciones antes mencionadas están sujetos a la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 15 del Decreto Distrital 222 de 2014, en armonía con el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 463 de 2005, situaciones en las cuales no se afecta el concepto de derechos adquiridos establecido por el Consejo de Estado, ya que este determinó en qué casos se deben reconocer, tanto en la “franja de adecuación” como en la “zona de recuperación ambiental” ubicada dentro de la reserva forestal protectora.

Cordialmente,

Gerardo Ardila Calderón
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: **Carolina** Miliana María Ospina Arias – Subsecretaria de Planeación Territorial **MO**
Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica **ADP**
- Revisó: José Antonio Velandia Clavijo. Director de Patrimonio y Renovación Urbana **AVC**
Armando Lozano Reyes – Director de Norma Urbana **AR**
Héctor Andrés Ramírez H – Director de Ambiente y Ruralidad **AR**
Edgar Andrés Figueroa Victoria- Director de Planes Maestros y Complementarios **EFV**
Diego Mauricio Cala Rodríguez- Director del Taller del Espacio Público **DMC**
Glenda Luna Saladen- Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios **GLS**
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos **SYT**
- Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado contratista Subsecretaria Jurídica **IMLO**
Gustavo Urquillas. Dirección de Ambiente y Ruralidad **GU**